
Reglamento de Pagos
para Aspirantes,
Estudiantes,
Egresados y Usuarios
de la Universidad
Tecnológica de México

Julio 2025

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a) **Aspirante:** Persona que ha iniciado, mas no finalizado, el Proceso de Admisión e Inscripción a la Universidad. Este carácter lo tendrán también los Egresados y las personas que hubieran ostentado y después perdido por otro motivo el carácter de Estudiantes, desde el momento en que inicien un nuevo Proceso de Admisión e Inscripción.
- b) **Aspirante sustituto:** Persona que, pese a contar con los medios y la disponibilidad para hacerlo, no ha podido iniciar o completar el Proceso de Admisión e Inscripción a la Universidad, por no existir plazas disponibles en el Ciclo Escolar objeto de su solicitud; y que, por tanto, acepta sujetarse al régimen especial de preferencia contemplado en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.
- c) **Boletín de Cuotas:** Instrumento por el que se dan a conocer las cuotas aplicables a todos los servicios que son prestados o facilitados por la Universidad.
- d) **Calendario Escolar:** Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar.
- e) **Ciclo Escolar:** Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles y programas, pudiendo ser éste bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.
- f) **Colegiatura:** Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por la Universidad, correspondientes a un Ciclo Escolar.
- g) **Egresado:** Persona que concluye sus estudios en la Universidad mediante el acreditamiento de todas las asignaturas y/o créditos que forman parte del programa académico contratado, así como mediante el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos por los reglamentos institucionales para adquirir ese carácter.
- h) **Estudiante:** Persona que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad en un determinado Ciclo Escolar, así como reinscribirse para gozar de esos servicios en ciclos posteriores. También serán Estudiantes las personas que lo sean respecto de otras instituciones educativas, siempre que se hallen debidamente inscritos en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.
- i) **Exámenes de Admisión:** Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar la Universidad para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la forma o la denominación que tales instrumentos reciban, por lo que se incluyen en este concepto los medios de evaluación y nivelación preliminar como cursos propedéuticos y otros análogos.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 2 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

- j) **Nivel Educativo:** Cada una de las etapas que forman un tipo educativo y cuya secuencia propedéutica debe cumplir cualquier persona. El cual al finalizar y tratarse de estudios terminales se le otorga un certificado de acreditación del nivel en cuestión.
- k) **Oyente:** Es la persona que no tiene la calidad de Estudiante y/o no ha cubierto totalmente la cuota de inscripción o reinscripción, pese a lo cual intenta o consigue provisionalmente asistir a clases o gozar de otros servicios educativos que no tiene derecho a recibir.
- l) **Pago:** En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional que deben entregar los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios, por sí o través de sus representantes, para recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente por la Universidad o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.
- m) **Parcialidad:** Es la parte proporcional de la Colegiatura que debe pagarse en cada periodo del Ciclo Escolar, como dispone el artículo 5 del presente Reglamento, en los plazos y en la forma que fijen el Calendario Escolar y el Boletín de Cuotas.
- n) **Proceso de Admisión e Inscripción:** Aquel que tiene por objeto acreditar que el Aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del Aspirante.
- o) **Programas:** Clave académica de identificación de una carrera.
- p) **Reglamento:** Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad Tecnológica de México.
- q) **Representante Legal:** Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.
- r) **Solicitante:** Persona que solicita su ingreso al Proceso de Admisión e Inscripción en cualquier campus de la Universidad.
- s) **Universidad: Universidad Tecnológica de México, S.C.** o cualquier otra persona moral que sea usuaria legítima de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados a la Universidad Tecnológica de México, o que por algún otro título preste servicios educativos o administrativos a nombre y/o por cuenta de la Universidad.
- t) **Usuario:** La persona que contrata el uso de las instalaciones de la Universidad y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, distintos a los servicios educativos y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo, de manera enunciativa, los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad, tales como cursos y diplomados; las actividades deportivas y las actividades culturales.

- u) **Usuario con pago parcial:** Es la persona que ha realizado un pago parcial respecto del concepto de pago inicial, quien podrá tomar el servicio educativo con el compromiso de cumplir los requisitos académicos y administrativos antes del cierre de inscripciones. Las excepciones serán aprobadas por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga la Universidad Tecnológica de México con sus Estudiantes de todos los niveles que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios.

Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 3.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 4.- La Universidad no está obligada a prestar servicios a Oyentes. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes o Usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad. La calidad de Oyente no se presumirá y deberá acreditarse en cada caso, pero su comprobación permitirá impedir o restringir el ingreso de la persona a las instalaciones, plataformas y espacios universitarios, sin perjuicio de que el Oyente quede obligado a cubrir las cuotas que correspondan por los servicios educativos que llegue a recibir provisionalmente.

Artículo 5.- La Universidad cobra sus servicios por Ciclo Escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar y en el Boletín de Cuotas.

Artículo 6.- Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la Universidad publicará en su página de internet y/o en el área de caja de cada campus un Boletín de Cuotas del nivel superior y medio superior o equivalente, que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Tratándose de cuotas aplicables a los servicios educativos, administrativos y adicionales relacionados con el nivel medio superior o equivalente, la publicación del Boletín de Cuotas se realizará con una anticipación mínima de sesenta días naturales al periodo de inscripción que corresponda, ya sea en la página web de la Universidad o en el área de caja de cada campus.

Artículo 8.- En el caso al que se refiere el artículo anterior, una vez publicado el Boletín de Cuotas y siempre que no haya concluido el periodo de inscripción del Ciclo Escolar a que esté referido, podrá ser objeto de todas las observaciones y propuestas que lleguen a formular los interesados.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 4 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

Artículo 9.- Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas, serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior, las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, las cuotas que se publiquen podrán presentar, respecto de las cuotas vigentes en el Ciclo Escolar inmediato anterior, un incremento general que considere tanto la inflación acumulada en el Ciclo Escolar concluido como la inflación proyectada para el Ciclo Escolar en curso y, en su caso, el riesgo de incumplimiento o retraso en el pago de cuotas que se calcule a partir de la cartera vencida en cada campus. En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 11.- Todos los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página de internet; o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 12.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los Aspirantes, Estudiantes, Egresados, o Usuarios para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la Universidad, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. El recibo de operación de la caja de la universidad deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 13.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura se sujetará a los criterios y procedimientos que establezca la Universidad, y podrá generar la cuota que, para dicho servicio administrativo, señale el Boletín de Cuotas.

Artículo 14.- Todos los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos, intereses u otros accesorios y sólo después con el principal de los adeudos, hasta su entera liquidación.

Artículo 15.- La Universidad podrá ceder todos los créditos exigibles que tenga a su favor, derivados de adeudos económicos de los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, siempre que dichos créditos no pudieran ser compensados en términos del artículo anterior o que, aun siendo compensables, no llegaran a serlo por la renuncia expresa del deudor a la compensación. En todo caso, la cesión deberá notificarse al deudor conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos que anteceden, la Universidad podrá hacer valer todas las acciones y medios de cobranza que considere necesarios para exigir los créditos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II.- DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

Artículo 17.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate o Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página de internet y a los demás medios de difusión de la Universidad.

Artículo 18.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en la Dirección de Admisiones o en la Dirección de Administración Escolar del campus de que trate, según lo determine el personal del mismo, haciendo uso del formato que la Universidad facilite para tal efecto.

Artículo 19.- Con la presentación de la solicitud de admisión o, en su caso con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se constituye la relación jurídica entre la Universidad y el sujeto Aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el Aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Cuando así aplique, atendiendo al perfil de ingreso y a los demás objetivos de cada plan de estudios, los Aspirantes deberán aprobar los Exámenes de Admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada Ciclo Escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe para sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la Universidad.

Artículo 21.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 22.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación "RVOE" o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso. De forma adicional, para los Estudiantes que tengan o hayan presentado algún adeudo o retraso en el pago de Colegiatura en los ciclos escolares anteriores, el pago inicial podrá comprender el monto de un depósito que, en su caso, se determine en el Boletín de Cuotas para garantizar el pago de futuras cuotas, así como la responsabilidad que llegue a producirse por su incumplimiento. Este depósito deberá reconstituirse o mantenerse en cada Ciclo Escolar, y será reembolsado o compensado después de la baja o egreso del Estudiante.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 6 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

Artículo 23.- Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 24.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes al Boletín de Cuotas publicados en la página de internet o en el área de caja de cada campus de que se trate. A falta de la referida publicación, el pago inicial deberá cubrirse con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha fijada para el inicio de clases.

Artículo 25.- Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional conforme a lo previsto en el Boletín de Cuotas o en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 27.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 28.- Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas y, en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 29.- Los montos pagados por inscripción o reinscripción podrán reembolsarse si el Aspirante o Estudiante presenta su solicitud de baja o aviso por escrito de no poder participar en el curso, siempre que la baja o el aviso se produzcan con una anticipación de sesenta días naturales al inicio del Ciclo Escolar, si éste es anual; o de treinta días naturales, en caso de ciclos menores. No procederá devolución alguna cuando la solicitud de baja o el aviso escrito de no poder participar en el curso se presenten después de esas fechas.

Artículo 30.- Los Aspirantes que no hubieran cubierto todos los conceptos obligatorios del pago inicial, pero sí un pago parcial de tales conceptos, podrán adquirir la calidad especial de Usuario con pago parcial, siempre que se comprometan a liquidar los conceptos obligatorios del pago inicial y a cumplir

con los demás requisitos académicos y administrativos necesarios para obtener la calidad de Estudiante antes del cierre del periodo de inscripciones; y siempre que, además, la aplicación de este régimen de excepción sea aprobada por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo. De ocurrir esto último, el personal del campus podrá emitir al Usuario con pago parcial una tira de materias provisional y otros documentos que se requieran para generar su alta en el sistema y aplicar correctamente sus pagos. Además, la Universidad podrá realizar, de manera provisional y anticipada, todas las gestiones que sean necesarias para salvaguardar la expectativa de una eventual inscripción del Usuario con pago parcial.

Artículo 31.- Los Solicitantes que no hubieran podido completar el Proceso de Admisión e Inscripción por no existir plazas disponibles en el Ciclo Escolar solicitado, podrán adquirir la calidad de Aspirantes en la modalidad de Aspirante sustituto, para lo cual deberán acreditar los requisitos contemplados en los artículos 15 a 19 del presente Reglamento y expresar su voluntad de someterse al régimen de este precepto. Quienes lo hagan, deberán cubrir un pago inicial anticipado y condicional, por un monto igual al que fije el Boletín de Cuota para el pago inicial; así como una cuota de reserva, por monto igual al que señale el Boletín de Cuotas para la primera parcialidad de Colegiatura. Contra esos pagos, que serán reembolsables (en dinero o en especie, a su elección) o compensables en caso de no verificarse el ingreso, el Aspirante sustituto obtendrá un derecho preferente de ingreso a las plazas que lleguen a liberarse durante el Ciclo Escolar.

Artículo 32.- La admisión y la inscripción por la que paguen anticipadamente los Aspirantes sustitutos no surtirán efectos inmediatamente, sino que estará condicionada a que se haya verificado la liberación de plazas en el Ciclo Escolar objeto de la solicitud y a que no se hayan otorgado las plazas liberadas a otros Aspirantes sustitutos que hubieren cubierto el pago inicial y la cuota de reserva con anterioridad. Mientras no se actualicen esas condiciones, la inscripción no será eficaz y el Aspirante sustituto no se considerará Estudiante ni Usuario, por lo que no podrá usar las instalaciones ni ejercer derecho alguno inherente a dichas calidades; y tampoco gozará de los descuentos, promociones u otros beneficios que se ofrezcan a otros Aspirantes o a los Estudiantes, Egresados y Usuarios. Sin embargo, la Universidad podrá realizar, de manera provisional y anticipada, todas las gestiones necesarias para salvaguardar la expectativa de un eventual ingreso del Aspirante sustituto; y podrá, por consiguiente, solicitar a éste que exhiba todos los documentos necesarios para realizar tales gestiones.

III.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA COLEGIATURA:

Artículo 33.- El pago de Colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Artículo 34.- La Colegiatura del Ciclo Escolar (año, semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre, según corresponda) deberá pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.

Artículo 35.- Las parcialidades se establecerán por Ciclo Escolar y número de asignaturas a cursar. En cada Ciclo Escolar, el Aspirante o Estudiante podrá inscribir, en función de las posibilidades académicas y de la disponibilidad de tiempo, el número de asignaturas que permitan el mapa curricular, el plan de

estudios y/o el reglamento de Estudiantes que corresponda, de acuerdo con el nivel de estudios, la duración y la opción educativa que cursa.

Artículo 36.- El importe a pagar por el Ciclo Escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios y/o el mapa curricular diseñado por la Universidad, debe cursar un Estudiante de forma regular, sin incluir idiomas.

Artículo 37.- Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el Estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 38.- Los Estudiantes que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el Calendario Escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo. El recargo por mora está establecido en el Boletín de Cuotas.

Artículo 39.- Si no llegarán a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los Estudiantes deberán cubrir sus pagos de parcialidad el primer día hábil de cada mes.

Artículo 40.- El cargo por extemporaneidad no será exigible para los Estudiantes de bachillerato si estos realizan el pago de la parcialidad durante los diez primeros días naturales del mes o durante los diez días naturales siguientes a la fecha fijada para el pago, según corresponda.

Artículo 41.- Cuando un Estudiante haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del Ciclo Escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe pagado y no compensado de las parcialidades completas no devengadas. Se tendrá por devengado el servicio educativo aun si el Estudiante no asiste a las clases o a cualquier otra actividad académica programada en el periodo que abarca el pago parcial realizado.

Artículo 42.- Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de Colegiatura, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde la notificación realizada en términos de este precepto, la Universidad podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 43.- Como efecto de la suspensión, los Estudiantes no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de Colegiatura. Sin embargo, la Universidad no dejará de realizar las evaluaciones relativas a los estudios cursados ni de prestar los servicios administrativos que sean indispensables para que los Estudiantes puedan ejercer su derecho a la educación, incluyendo la expedición de constancias académicas, siempre que cubran la cuota aplicable a cada uno de esos servicios.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 9 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Estudiantes becados que no paguen a tiempo y en forma íntegra el monto de la parcialidad, conforme se establezca en el Boletín de Cuotas o en este Reglamento, perderán, desde que se constituyan en mora, tanto su beca como el derecho a renovarla, por lo que deberán concursar por obtener otra beca para un Ciclo Escolar posterior, si así lo pretenden, en las mismas condiciones que fije el reglamento aplicable para quienes concursen por primera vez.

Artículo 45.- Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes de bachillerato, quienes sólo podrán perder la beca por mantenerse en mora por tres o más parcialidades, equivalentes a cuando menos tres meses, o por actualizar alguna otra causa igualmente grave así calificada por los reglamentos académicos aplicables.

Artículo 46.- El pago que realicen los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intercuatrimestrales, intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 47.- La Universidad está facultada para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de Estudiantes, Aspirantes o Usuarios. Estos últimos servicios pueden incluir seguros, transporte, planes de protección, financiamientos, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. Para aprovechar estos beneficios, los Estudiantes o Usuarios tendrán que cubrir, por conducto de la Universidad, las cuotas que correspondan por los servicios mismos y, en su caso, por el de intermediación en la contratación de aquéllos. Dichas cuotas se incluirán en el Boletín de Cuotas respectivo o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y se cubrirán, en su caso, de forma conjunta con el pago inicial.

Artículo 48.- En caso de no publicarse el Boletín de Cuotas o de que su publicación no incluyera las cuotas de los servicios adicionales para un Ciclo Escolar específico, las cuotas a cubrir por cada concepto serán las últimas que hubieran tenido vigencia y podrán pagarse en el mismo plazo que exista para cubrir el pago inicial.

Artículo 49.- En todos los campus, la Universidad podrá ofrecer, con sus propios medios, un plan de protección escolar que beneficie académicamente a los Estudiantes afectados por la ausencia de quienes se hagan cargo de su educación. Además de lo señalado por el artículo que antecede, para acceder a este beneficio serán aplicables, en lo conducente, los requisitos que prevea el reglamento que corresponda en materia de becas.

Artículo 50.- La Universidad podrá, por sí o a través de terceros, ofrecer, comercializar y/o facilitar la comercialización de uniformes, material didáctico y otros bienes relacionados directa o indirectamente con los servicios que se presten a los Aspirantes, Estudiantes o Usuarios, quienes no estarán obligados a adquirir los bienes de éste tipo que sean comercializados y/o facilitados por la Universidad.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 10 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	-------------------------------

V.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 51.- Para que proceda la expedición de cualquier documento y la prestación de cualquier servicio administrativo por parte de la Universidad (incluyendo, de manera enunciativa, la expedición de constancias, certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos, así como la tramitación de asesorías de tesis, solicitudes de crédito educativo, prórrogas de pago, bajas, cambios de carrera, cambios de campus y otros que lleve a cabo el personal administrativo del campus y repercutan en una actualización de estatus en el sistema de la Universidad), los Estudiantes, Egresados o Usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas para cada uno de esos servicios. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 52.- El Estudiante que haya causado baja o egresado de la Universidad podrá solicitar, sin costo alguno, la devolución de todos los documentos que haya presentado al momento de su inscripción o con motivo de ésta, tales como el acta de nacimiento o el certificado de estudios. Esta solicitud deberá realizarse por medio de escrito dirigido a la Dirección de Administración Escolar del campus que corresponda, en cuyas oficinas quedarán a su disposición los documentos dentro de los quince días naturales siguientes. La devolución mencionada se efectuará contra la firma del acuse de recibo correspondiente y sólo podrá entenderse con el interesado o con un representante que acredite su personalidad en el acto.

Artículo 53.- El plazo para solicitar la entrega de los documentos expedidos y, en general, la prestación de cualquier otro servicio administrativo, será de tres meses a partir de la fecha de pago, siempre y cuando le sea posible al interesado, de acuerdo con el Calendario Escolar, efectuar los trámites que se hubieren solicitado en ese periodo. Si ese plazo vence sin que los Estudiantes, Egresados o Usuarios completen sus trámites o sin que hayan acudido para recibir sus documentos o aprovechar los servicios contratados, éstos dejarán de ser exigibles y aquéllos serán destruidos, por lo que los interesados deberán pagar nuevamente el importe que corresponda si aún desean gozar de tales servicios.

Artículo 54.- Tratándose de trámites de titulación o de expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Además, una vez que se expidan los títulos o constancias, los mismos no serán destruidos, sino que permanecerán a disposición de los interesados por todo el tiempo que señale la normatividad aplicable.

VI.- DE LA BAJA Y SUS EFECTOS:

Artículo 55.- Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en la Dirección de Administración Escolar del Campus que le corresponda, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad. En el mismo acto, deberán expresar su renuncia a los derechos y beneficios que sean inherentes a su calidad de Estudiantes o a su carácter de Estudiantes activos en determinado escolar, según el caso.

Artículo 56.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las bajas podrán realizarse vía correo electrónico, con base en los procesos que defina la Universidad.

Artículo 57.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del Estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del Ciclo Escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja, deberán cubrir en su totalidad los pagos de parcialidades y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja sea notificada en términos del artículo 55 anterior.

Artículo 58.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los Estudiantes de solicitar la devolución de los documentos a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 59.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Administración Escolar dentro del plazo establecido en el Boletín de Cuotas, siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar, en términos del artículo 55.

Artículo 60.- En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante será la fecha en que dicha baja se haya notificado en términos del artículo 55.

Artículo 61.- Tratándose de Estudiantes becados, la solicitud de baja de materias sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

VII.- OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 62.- La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento y de los demás reglamentos y disposiciones institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Universidad y/o en los planteles en donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

Artículo 63.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente Reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar, de forma razonable y equitativa, el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor interpretación y aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área o una instancia encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 64.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, la Universidad, los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

Vicepresidencia de Finanzas	UNITEC Restricted	Creación: Julio 2025	Actualización: Julio 2025	Página 12 de 13
-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	-------------------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

SEGUNDO.- Queda sin efectos los lineamientos u otras disposiciones que contravengan al presente.

TERCERO.- La Universidad podrá emitir, por conducto de su Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, así como por la Supervisión Administrativa, conjunta o separadamente, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento.